

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2013-00009-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitaga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, 21 de septiembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fc7348cf788bf7f680a414889848632e8fa6ac6d2cb5c877c7456c831a78c41

Documento generado en 20/09/2021 02:07:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2014-00030-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitaga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f77d40f539d97b6a4fadf79cdf818c0ef1a8b2bf4b9883ef138b3fb86397ae52

Documento generado en 20/09/2021 02:07:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2014-00156-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, 21 de septiembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73bcaa272f609ca6d8649db3d953a6b3b74312e402862059d96a3c66fe8c6717

Documento generado en 20/09/2021 02:07:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2015-00036-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitaga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a01eb910fd12bb050c46a06c67f24fca1a7af2755211bbe8e9d012059ddfc6a2

Documento generado en 20/09/2021 02:07:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2015-00037-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b0cfaee0ba7cf3885189de4c607f954e6d3f2171ef659061debf410109fa14b

Documento generado en 20/09/2021 02:10:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2015-00057-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitaga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23f42c835ccfce19e82a51a3f06a9a3160f19a63ca3bc398afe55bd019138b90

Documento generado en 20/09/2021 02:10:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2015-00088-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

875f28c09d71f3974bb034f2449bd183edb7b11f54b8871908cb5eb50cb54e28

Documento generado en 20/09/2021 02:09:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2016-00001-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitaga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd6fcffce43acefa609984780896fe76795a4dc282c27de8611502084aae4980

Documento generado en 20/09/2021 02:10:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2016-00002-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8069123b391ae2480d150323640e65eb5503b9ec4310aba55a19a4006563d0bb

Documento generado en 20/09/2021 02:10:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2016-00003-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitaga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a086b86a6b5d0bd19da41806c7f78747e0dd639e68f91aeb61783e4bd72de72b

Documento generado en 20/09/2021 02:10:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2016-00040-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9361c573f853d30b4c7c144d4c54bb110b0e75462d14abc843867745abc8d4ef

Documento generado en 20/09/2021 02:10:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2016-00061-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9445749d0ab52a9eba38974b263e418b7f54214d266c65b1ea41a008089f731

Documento generado en 20/09/2021 02:09:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2016-00072-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8995a83ae84b2687308be51bf96c7cdd15b67858d2ee774435db8d622b8fe0f8

Documento generado en 20/09/2021 02:10:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2016-00073-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08666a30b918a0bd4caa576705ea16f42ee5c5cca4c83ee3555b040c1603ee68

Documento generado en 20/09/2021 02:09:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2016-00085-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

154849415ad1631bcc79bcd7778b086e1ef5375768e8c0f2f1de9d6efe1457bb

Documento generado en 20/09/2021 02:09:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2016-00086-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

465869988211776c4cc36f6968f113add7ac39f2ca4ed38c9c715008dbe9bc7c

Documento generado en 20/09/2021 02:09:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO RAD. 541744089001-2017-00013-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c2f892e288bcdf668887222c30cc252170479d5493e986ed335a6e81891b2c4

Documento generado en 20/09/2021 02:09:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2017-00031-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

714c985170e48efdea3e6a1c1a2a72223151bf12200bbadc6f94013f95319d1c

Documento generado en 20/09/2021 02:09:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2017-00036-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27b1ea5a2c010c79707c794037ac7f7bb95f1ce0679a713d61e6e8a933340c67

Documento generado en 20/09/2021 02:09:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2017-00078-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3209ce4395b439dc3793b5593f0808666f2ef139c159ebd6669133b2914b2b4a

Documento generado en 20/09/2021 02:09:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2017-00107-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

565d44ff7b1eba99ff663c465729aa2e390cca48a860f13e594f4b04a807057a

Documento generado en 20/09/2021 02:09:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2018-00010-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dac274eafb67c2ec66402a4c262ad86e8d3851345199359e525e447049046763

Documento generado en 20/09/2021 02:08:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO RAD. 541744089001-2018-00046-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6fb6af744f7044cc96503470101ac172d5710cb7706454489219a26ddabbda1

Documento generado en 20/09/2021 02:08:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2018-00071-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21da8b7dbb77a50e6686f5b9847abdaf0a722f25294b1f6b4fe10797c32e9b43

Documento generado en 20/09/2021 02:08:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2018-00080-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d839adea5394f1e57bb9b69dd652f06575305c0b28f6ce715983404e84b6457f

Documento generado en 20/09/2021 02:08:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2018-00085-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb799d59279aa0e66e5de17de39d9f55e3ff8df6b0749ddc1b9eb8532ee1d04b

Documento generado en 20/09/2021 02:08:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2018-00092-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3cb5d8d6b7f689cf70d75699e7972df45891b87539f25861c51e8d8b2281fca

Documento generado en 20/09/2021 02:08:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2018-00102-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c42fed384308a88b41dbc79d309644d7a8064a0190f21e58bf272ddf28376455

Documento generado en 20/09/2021 02:08:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2018-00117-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16b570ce59a8003cb074fbd47dd30334ec44c5193807f0ba0edc98c0e1082931

Documento generado en 20/09/2021 02:08:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2018-00119-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc9ddc5830d31fda6fad65845aae51a15e31bc680e1c1eb42db33d51dae817e3

Documento generado en 20/09/2021 02:08:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2018-00136-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee885e646e3653b44e96869f1c025c23bc71161e5e9e1b6f45fe19315c154fa5

Documento generado en 20/09/2021 02:08:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2019-00022-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0680835ee4e151ec4df1115387c33398fcea0d6d06c952d3a492530e3de340fd

Documento generado en 20/09/2021 02:08:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2019-00023-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8296e2863d7fa0520e3964de19547fbbbc148cc535559103f62a1a3a99c5564c

Documento generado en 20/09/2021 02:08:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2019-00063-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5016af9c984de349350b8a188e4fd5587aa9fca54a789121b86fb3a03805f2c

Documento generado en 20/09/2021 02:08:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2019-00082-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, **21 de septiembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0b207aaed99410de4865d23486206264f88f6f22417eb5ba018bd8fa5101630

Documento generado en 20/09/2021 02:08:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2019-00096-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá

, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada teniendo en cuenta los valores ya aprobados y discrimine detalladamente los intereses causados mes a mes, absteniéndose de incluir valores diferentes a los contenidos en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

CHITAGA, 21 de septiembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bddd9abe4ba09a7d4f116838272922583a47a596a26b8d21b46df07d51a9723

Documento generado en 20/09/2021 02:08:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 541744089001-2021-00072-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose el demandado CARLOS JULIO JAIMES CARVAJAL debidamente vinculado al proceso, mediante notificación personal (artículo 8º Decreto 806 de 2020) (doc.010 Exp.Digital), quien dentro del término oportuno no contestó la demanda, ni propuso excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que los títulos valores objeto de ejecución, reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G. del P.

Se ordenara seguir adelante la ejecución en contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$685.989.00, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado, que se llegare a embargar y secuestrar

TERCERO: CONDENESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CHITAGA, 21 de septiembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAI SIERRA PADILLA secretaria

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dfc7a5084d0849ddaf2783e955ee4931b02e2d05a1809204db3a209e0d3350**

Documento generado en 20/09/2021 02:07:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DECLARACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
No. 541744089001-2021-00085-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada por SARA EDILIA VILLAMIZAR CARVAJAL mediante apoderado judicial, contra WILSON JAVIER RODRIGUEZ FERNANDEZ (Q.E.P.D.), para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que, con las reglas de competencia contempladas en el Código General del Proceso, se tiene que no obstante los argumentos expuestos por la parte actora respecto a la competencia, el numeral 20 del artículo 22 del C. G. del P., establece: *“Competencia de los jueces de familia en primera instancia 20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanente, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”*.

Teniendo en cuenta lo anterior la competencia para conocer del presente asunto se encuentra atribuida a los Juzgados Promiscuos de Familia de Pamplona. Tal situación evidentemente deja sin competencia a este despacho para conocer del mismo.

Así las cosas, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 ib., se ordenará remitir el expediente junto con sus anexos a la Oficina judicial, para que se surta el reparto ante los Jueces Promiscuos de Familia de Pamplona.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

2º. ORDENAR su envío al Juez Promiscuo de Familia de Pamplona (reparto), competente para conocer de la misma, a través de la Oficina Judicial.

3º. Déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CHITAGA, 21 de septiembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09824dfa09328464dda2445c64004908cf3b03f193d22f9fcc57c63e5f12bacb**

Documento generado en 20/09/2021 02:08:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO RAD. N° 541744089001-2021-00086-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, contra YOLANDA VARGAS MOGOLLON, para si es el caso proceder a librar la respectiva orden de pago.

Realizado el estudio preliminar de la demanda se observa que:

1º. No se acredita la existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme se establece en el artículo 85 del CGP.

2º. el hecho cuarto se hace mención a la obligación No. **725051220134707**, lo cual no coincide con la pretensión, el cual tiene como número **7250512201344707**.

3º. en el acápite de notificaciones que relaciona como dirección del demandado FINCA EL VERDE para lo cual deberá el profesional del derecho complementar la misma en razón a que se encuentra incompleta.

4º. No se allegan la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, con fundamento en los poderes que consagrados en el artículo 42 del CGP confiere la ley, y en el ejercicio de la dirección temprana del proceso efectuado a través del control de admisibilidad, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el Art. 90 de la misma normatividad, y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA.

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º- En consecuencia, CONCEDESELE a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. ABSTENERSE de RECONOCER personería al Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO para que actúe como apoderado judicial del demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

CHITAGA, 21 de septiembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAI SIERRA PADILLA secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Roperio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Chitaga

Código de verificación: **f4ad3eae295ee93e6f2c57bf6e9b1b9fdf076801383ea8e15d0ae5840a5f4ee0**
Documento generado en 20/09/2021 02:08:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AMPARO DE POBREZA

No. 541744089001-2021-00087-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora CLAUDIA MILEIDY MORENO VILLAMIZAR madre del menor DIEGO ANDRES FLORES MORENO presentó solicitud de amparo de pobreza consagrado en el Art. 151 del C.G.P. para que se le designe un apoderado para instaurar proceso EJECUTIVO en contra de HERSON AUGUSTO FLORES CONTRERAS, por no encontrarse en capacidad de sufragar los costos que conlleva el proceso.

Al respecto, en ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1º. No manifestó que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y no afirmó bajo la gravedad del juramento que se encuentra en esas condiciones.

NOTIFÍQUESE

CHITAGA., 21 de septiembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f604fdefa1437bb70c353840eaf459908acf46776d4f22f7bcced514b1bcadf**
Documento generado en 20/09/2021 02:08:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>